

Intervención del diputado Robell Uriostegui Patiño, con la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La vicepresidenta Norma Otilia Hernández Martínez:

En desahogo del inciso “c”, recordando que el compañero todavía no estaba lista su participación, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Robell Uriostegui Patiño, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Robell Uriostegui Patiño:

Compañeras y compañeros diputados:

Con la venia de la diputada presidenta.

Medios de comunicación.

A nombre y representación de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad de los servidores públicos del Estado de Guerrero se encuentra prevista en la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Resulta de suma importancia que toda persona que mantenga una relación de trabajo con el Estado, sin importar el tipo de órgano en el que se desempeñe o del ordenamiento legal que lo regule, debe estar sujeto al régimen de responsabilidades. Sólo así se puede combatir los actos de corrupción.

La vigencia del régimen o sistema de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Guerrero, se conforma por cuatro tipos a saber: política, civil, penal y administrativa, de las cuales, actualmente las tres primeras se encuentran reglamentadas por la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Existiendo una ley que atiende lo relativo a las faltas administrativas: Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El sistema de responsabilidades establece lineamientos para que los

servidores públicos sujetos desempeñen sus funciones apegados a un marco legal en el que, de transgredirlo se hacen acreedores a sanciones, dependiendo el grado de responsabilidad u afectación a la administración y erario público. El actuar de cada servidor público debe, sin lugar a dudas, mantenerse dentro de los cauces legales.

Ahora bien, como ya se dijo, el sistema de responsabilidades implica que todo servidor público, de haber incurrido en conductas que como consecuencia tengan la imposición de sanciones, previo procedimiento que deberá seguirse conforme a la ley a fin de que, de encontrarse responsabilidad, ésta se sancione.

Actualmente nuestro marco constitucional omite dentro de los sujetos de responsabilidad política a los consejeros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Consideramos, que tales funcionarios necesariamente deben estar dentro de lo previsto por dicho numeral, ya que los mismos desempeñan funciones que por su naturaleza deben ser evaluadas a la luz de nuestra Constitución.

No pasa desapercibido el hecho de que en el caso de los consejeros y magistrados electorales, aun cuando su nombramiento corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Senado de la República, respectivamente, sin embargo, las funciones que desempeñan corresponden a la aplicación de la Constitución y a las leyes electorales locales. Por esa causa, se estima que deben estar dentro de los sujetos de responsabilidad política.

Lo anterior, ya que este Congreso del Estado de Guerrero tiene la tarea de vigilar que todo órgano constitucional autónomo sin excepción alguna, debe observar siempre el cumplimiento de las normas establecidas en nuestra Constitución local, así como el cumplimiento cabal de las leyes que de ella se desprendan.

Por otro lado, también debe señalarse que la disposición constitucional arriba citada prevé el nombramiento de ciertos funcionarios que de conformidad con las reformas aprobadas hace poco tiempo, han sido modificados, tales como los previstos en las fracciones III y IX, relativo al Contralor General del Estado y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que la denominación de tales cargos fue modificada. El primero, que se caracterizaba por ser un funcionario de primer nivel dentro de la administración pública estatal, ahora se encuentra dentro de los Secretarios de Despacho del Gobierno del Estado, debido a que la Contraloría que en su momento fungía, actualmente es la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. En el caso de los segundos, que son los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, actualmente la denominación correcta de dicho Tribunal es Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

De ahí que, lo idóneo sea modificar el precepto transcrito para el caso de actualizar tales disposiciones y adicionar a los funcionarios que deben estar dentro de los supuestos de sujetos de responsabilidad, en los términos señalados en la tabla que a continuación se expone:

Artículo 195. De la fracción I a la II queda sin cambios.

Fracción III. Los secretarios de despacho.

Fracción IV. a la VIII, sin modificaciones.

Fracción IX. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Fracción X a la XIV. Igual.

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XV, XVI al artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 195. De la fracción I a la XIV, sin modificaciones.

Fracción XV. Los consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Fracción XVI. Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Es cuánto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 28 Marzo 2019

en su caso, la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad de los servidores públicos del Estado de Guerrero se encuentra prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Resulta de suma importancia que toda persona que mantenga una relación de trabajo con el Estado, sin importar el tipo de órgano en el que se desempeñe o del ordenamiento legal que lo regule, debe estar sujeto al régimen de responsabilidades. Sólo así se puede combatir los actos de corrupción.

La vigencia del régimen o sistema de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Guerrero, se conforma por cuatro tipos a saber: política, civil, penal y administrativa, de las cuales, actualmente las tres

primeras se encuentran reglamentadas por la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Existiendo una Ley que atiende lo relativo a las faltas administrativas: Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El sistema de responsabilidades establece lineamientos para que los servidores públicos sujetos desempeñen sus funciones apegados a un marco legal en el que, de transgredirlo se hacen acreedores a sancione, dependiendo el grado de responsabilidad u afectación a la administración y erario público. El actuar de cada servidor público debe, sin lugar a dudas, mantenerse dentro de los cauces legales.

Ahora bien, como ya se dijo, el sistema de responsabilidades implica que todo servidor público, de haber incurrido en conductas que como consecuencia tengan la imposición de sanciones, previo procedimiento que

deberá seguirse conforme a la ley a fin de que, de encontrarse responsabilidad, ésta se sancione.

Es así que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en sus artículos 193 y 194, la responsabilidad de los servidores públicos. Seguidamente, en el artículo 195, numeral 1 de dicha Constitución, señala los sujetos de responsabilidad política, que a la letra establece:

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

VIII...

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

- X. El Fiscal General;
- XI. El Auditor Superior del Estado;
- XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;
- XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,
- XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

Del precepto transcrito, se puede observar que dentro de los sujetos de responsabilidad política no se encuentran los Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Consideramos, que tales funcionarios necesariamente deben estar dentro de lo previsto por dicho numeral, ya que los mismos desempeñan funciones que por su naturaleza deben ser evaluadas a la luz de nuestra Constitución.

No pasa desapercibido el hecho de que en el caso de los Consejeros y Magistrados electorales, aun cuando su nombramiento corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Senado de la República, respectivamente, sin embargo, las funciones que desempeñan corresponden a la aplicación de la Constitución y a las leyes electorales locales. Por esa causa, se estima que deben estar dentro de los sujetos de responsabilidad política.

Lo anterior, ya que este Congreso del Estado de Guerrero tiene la tarea de vigilar que todo órgano constitucional autónomo sin excepción alguna, debe observar siempre el cumplimiento de las normas establecidas en nuestra Constitución local, así como el cumplimiento cabal de las leyes que de ella se desprendan.

Por otro lado, también debe señalarse que la disposición constitucional arriba citada prevé el nombre de ciertos funcionarios que de conformidad con las reformas aprobadas hace poco tiempo, han sido modificados, tales

como los previstos en las fracciones III y IX, relativo al Contralor General del Estado y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que la denominación de tales cargos fue modificada. El primero, que se caracterizaba por ser un funcionario de primer nivel dentro de la administración pública estatal, ahora se encuentra dentro de los Secretarios de Despacho del Gobierno del Estado, debido a que *la Contraloría* que en su momento fungía, actualmente es la *Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental*. En el caso de los segundos, que son los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, actualmente la denominación correcta de dicho Tribunal es *Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero*.

De ahí que, lo idóneo sea modificar el precepto transcrito para el caso de actualizar tales disposiciones y adicionar a los funcionarios que deben estar dentro de los supuestos de sujetos de responsabilidad, en los términos señalados en la tabla que a continuación se expone:

Disposición vigente	Propuesta
Artículo 195. Incurrén en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.	Artículo 195. ...
Además, procederá... el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:	...
I. a la VIII.	...

1. Son sujetos de responsabilidad política:	...
I. Los diputados del Congreso del Estado;	...
II. El Gobernador del Estado;	...
III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;	III. Los secretarios de despacho;
IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;	...
V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;	...
VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;	...
VII. El Presidente y los consejeros de la	...

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;	
VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;	
IX. Los Magistrados	IX. Los Magistrados
X. El Fiscal General;	...
XI. El Auditor Superior del Estado;	...
XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;	...
XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,	...
XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría	...

Pública.	
	XV. Los Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
	XVI. Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

En el caso de la fracción III, se sugiere suprimir el texto y *el Contralor General del Estado*, dado que actualmente el área de la Contraloría se elevó a rango de Secretaría. Por ello, su titular tiene el rango de Secretario de Despacho. En este sentido basta con establecer el texto *III. Los secretarios de despacho*, para dar por sentado que se encuentra el actual Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Por cuanto hace a la fracción IX, esta se modifica para actualizar el nombre

correcto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

En seguida, se propone adicionar las fracciones XV y XVI para considerar a los funcionarios que hemos mencionado en párrafos que preceden a fin de que se encuentren dentro de los supuestos para ser sujetos de responsabilidad política, y en consecuencia de conformidad con las subsecuentes disposiciones vigentes en nuestra Constitución local, puedan ser sujetos de las responsabilidades civil, administrativa y penal.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 195. ...

I. a la II. ...

III. Los secretarios de despacho;

IV. a la VIII. ...

IX. Los Magistrados del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

X. a la XIV. ...

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XV, XVI al artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 195. ...

I. a la XIV. ...

XV. Los Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

XVI. Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Artículo Tercero. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos correspondientes.

Artículo Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados del grupo parlamentario del PRD.

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.-
Diputada Perla Edith Martínez Ríos.-
Diputado Robell Uriostegui Patiño.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez.-
Diputado Alberto Catalán Bastida.-
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.-
Diputada Fabiola Rafael Dircio.